



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00246-00
Demandante:	ARQUIMIDES Y LUIS RAMÓN MORENO AYALA
Demandado:	ORLANDO CÉSAR AYALA LOZANO Y OTROS

Revisado el trámite procesal del presente proceso, se verifica que la parte demandante aún no ha cumplido con la carga impuesta en el numeral tercero del auto de fecha 26 de agosto de 2022, por lo que, se le requerirá para que dentro del término judicial de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal impuesta, so pena de aplicar lo concerniente al desistimiento tácito.

Por otro lado, habida cuenta que se encuentra debidamente efectuado el registro nacional de emplazados a los herederos indeterminados de los señores **MARÍA ALBA AYALA LOZANO, RIQUILDA VICTORIA AYALA, MERCEDES AYALA DE SIERRA y ESTEBAN JOSÉ AYALA LOZANO**, bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, se designará al abogado **RICHARD JAVIER REZA**, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., como curador ad litem de los herederos indeterminados de los señores **MARÍA ALBA AYALA LOZANO, RIQUILDA VICTORIA AYALA, MERCEDES AYALA DE SIERRA y ESTEBAN JOSÉ AYALA LOZANO**, acorde a lo ordenado en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P.

Por último, se verifica que en auto que antecede de fecha 26 de agosto de dos mil veintidós, el despacho resolvió designar al abogado **JESUS DAVID PADILLA PADILLA**, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., como curador ad litem de **SHIRJAN PÉREZ SARMIENTO y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Dicha designación le fue comunicada a través de oficio 0630 de fecha 09 de noviembre de 2022, sin que, a la fecha de esta providencia, haya manifestado el designado si acepta o no el cargo para el cual fue encargado, por lo que se le requerirá por el termino judicial de tres (3) días para que manifieste al despacho lo concerniente a la curaduría en mención so pena de aplicar las sanciones de ley.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término judicial de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral 3° del auto de fecha 26 de agosto de 2022, so pena de aplicar lo concerniente al desistimiento tácito.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado RICHARD JAVIER REZA, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad litem de los herederos indeterminados de los señores MARÍA ALBA AYALA LOZANO, RIQUEILDA VICTORIA AYALA, MERCEDES AYALA DE SIERRA y ESTEBAN JOSÉ AYALA LOZANO. Por secretaría **COMUNÍQUESELE.**

TERCERO: REQUERIR al abogado JESUS DAVID PADILLA PADILLA por el término judicial de tres (3) días para que manifieste al despacho lo concerniente a la curaduría que le fue encargada. Por secretaria **COMUNÍQUESELE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA